REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

Ministerio del Trabajo
República de Colombia
Dirección Territorial Atlántico

RESOLUCIÓN NÚMERO 0 0 1 6 0 6 **DE** 21 OCT 2022 2021

"Por medio del cual se resuelve una solicitud de autorización de terminación del contrato de trabajo de trabajador en situación de discapacidad"

EL SUSCRITO FUNCIONARIO DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRAMITES DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES CONFERIDAS EN EL ARTUCLO 26 DE LA LEY 361 DE 1997, LA RESOLUCION N°000002143 DEL 28 DE MAYO DEL 2014, Y

(I) CONSIDERANDO

*Que mediante escrito radicado con No. 11EE2022710800100009388 del 09-09-2022, la señora **YAMILE ESTHER ORELLANO RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.767.641 de Barranquilla, en calidad de representante legal de la empresa **DIME CONSTRUCCIONES S.A.S**, con NIT 900.153.742-8, solicitó autorización de terminación del contrato de trabajo que se había celebrado con la señora **YURI CAROLINA MORANTES MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 108343378, por causal objetiva.*

*Que sucesivamente, la Dra. **IRMA CASTIBLANCO SILVA** Coordinadora (E) del Grupo de Atención al ciudadano y trámites, mediante auto No.1982 del 12 de septiembre de 2022, comisionó al Dr. **JUAN DARIO DE LA ROSA BERDEJO**, para que atendiera y diligenciara lo solicitado por la empresa **DIME CONSTRUCCIONES S.A.S**, quien avocó conocimiento mediante auto calendado el 14 de septiembre de 2022.*

Que puesta a conocimiento de este despacho la actuación adelantada por el comisionado, se constató que los hechos en que se fundamenta la solicitud se contraen a los siguientes:

1) *La empresa **DIME CONSTRUCCIONES S.A.S**, ha prestado sus servicios como contratista permanente de la Compañía **BAVARIA & CIA S.C.A**, desde hace aproximadamente quince (15) años de forma ininterrumpida. Estos servicios se han ejecutado, en las instalaciones de esta empresa, a través de contratos marcos.*
2) *A su vez la empresa **DIME CONSTRUCCIONES S.A.S**, contrató a la señora **YURI CAROLINA MORANTES MEJIA**, mediante contrato de trabajo por Obra y Labor, desde el día dos (2) de Diciembre del año 2021, como ingeniera civil.*
3) *Que son obligaciones de la trabajadora en mención dentro del contrato referido: la supervisión de las obras en los diferentes puntos de trabajo en la empresa **BAVARIA & CIA S.C.A.**, en que la empresa presta sus servicios, elaboración de presupuestos, cantidades de obras ejecutadas, informes y visitas de obras, entre otras.*
4) *En las instalaciones de la empresa **BAVARIA & CIA S.C.A.**, donde venía ejecutando el contrato, la empresa **DIME CONSTRUCCIONES S.A.S**, se mancharon unas baldosas, por lo que a esta empresa le asistía la responsabilidad de desmancharla, a través de un buen mecanismo que así lo lograra, previa aprobación por la entidad contratante.*
5) *Que haciendo las averiguaciones pertinentes la empresa **DIME CONSTRUCCIONES S.A.S.**, determinó que el químico efectivo para desmanchar las baldosas mencionadas era el Ácido Nítrico, no obstante, que para su utilización se debían observar y determinar todas las precauciones, controles que este tipo*

"por medio del cual se resuelve una solicitud de autorización de terminación del contrato de trabajo de trabajadora en situación de discapacidad"

*de ácido requiere, conforme su ficha técnica, y conforme a lo establecido en la Declaración de Método que aprobará **BAVARIA & CIA S.C.A**., para tales fines.*

6) *Que para realizar en **BAVARIA & CIA S.C.A**., la empresa **DIME CONSTRUCCIONES S.A.S.,** cualquier labor, se debía contar con todos los permisos, elementos, equipos, herramientas, sociabilización al personal de trabajo, en especial supervisores, dándoles las indicaciones técnicas, y estos debían contar con el perfil, entrenamiento requerido según la labor antes analizada, en el documento de la Declaración de Método.*
7) *Que el día cinco de mayo del presente año, por indebida manipulación de un trabajador de la empresa **DIME CONSTRUCCIONES S.A.S**., del químico ácido nítrico, en las instalaciones de la empresa **BAVARIA & CIA. S.C.A**., se produjo accidente de trabajo, en donde no medio culpa, ni voluntad de la gerente de la empresa. La indebida manipulación ocasionó explosión, de la que se derivó quemaduras y lesiones a tres trabajadores de la empresa y daño en algunos equipos y dependencia.*
8) *Que desde el día cinco (5) de mayo de la presente anualidad, como consecuencia del accidente de trabajo acaecido y referido, la empresa **BAVARIA & CIA S.C.A**., suspendió verbalmente la ejecución del contrato que venía ejecutando la empresa **DIME CONSTRUCCIONES S.A.S**., ocasionando este hecho la parálisis laboral de esta empresa, en virtud que la contratista solo prestaba sus servicios a la empresa **BAVARIA & CIA S.C.A.***
9) *Que la señora **YURI CAROLINA MORANTES MEJIA**, resultó lesionada en el accidente de trabajo en mención, lesiones que la mantuvieron incapacitada hasta el día trece (13) de julio del presente año.*
10) *Que la **ARL SURA**, a treinta de junio de esta anualidad, estableció recomendaciones para el desempeño ocupacional, en lo referente a la trabajadora **YURI CAROLINA MORANTES MEJIA**, por un período de noventa (90) días. Se aporta el documento mencionado para el conocimiento del despacho.*
11) *Que la ingeniera **YURI CAROLINA MORANTES MEJIA** no se encuentra ejecutando labores de ninguna índole, como quiera que la empresa **DIME CONSTRUCCIONES S.A.S**, se encuentra impedida para la ejecución del contrato marco que tiene con la empresa **BAVARIA & CIA S.C.A**., por la congelación de actividades impuestas por esta empresa contratante, y además porque carece de más contratos donde pueda ejecutar labores, conforme su objeto social.*
12) *Que el art 61 del C. Sustantivo del T., Literales d y f, preceptúa las causas legales para la terminación del contrato de trabajo a trabajador, específicamente por la causa (suspensión de actividades por parte del empleador durante más de 120 días).*
13) *Que se anexan con la presente solicitud documentos contentivos de diligencias de cargos y descargos de tres trabajadores de la empresa **DIME CONSTRUCCIONES S.A.S**., donde se constata la **SUSPENSION DE ACTIVIDADES DE LA EMPRESA**, desde el día cinco de mayo del presente año.*
14) *Que también se anexa con la presente solicitud, declaración del señor **EDINSON RAFAEL HERNANDEZ ORTIZ**, trabajador de **DIME CONSTRUCCIONES S.A.S**, donde queda de manifiesto la SUSPENSION DE ACTIVIDADES DE LA EMPRESA, desde el día cinco de mayo hogaño.*
15) *Que la suspensión de actividades hasta por 120 días, da lugar a la suspensión del contrato de trabajo, pero si esta es por más de los 120 días, da lugar a darle por terminada, con la intervención del ministerio de trabajo.*
16) *Que se presentó derecho de petición a la empresa **BAVARIA & CIA S.C.A.,** para obtener la prueba documental donde conste la suspensión de las actividades de la empresa **DIME CONSTRUCCIONES S.A.S**, desde el día cinco de mayo hogaño hasta la fecha.*
17) *Que me asiste la responsabilidad como gerente de la Empresa **DIME CONSTRUCCIONES S.A.S**., de dar cumplimiento a las disposiciones prescritas en las leyes que rigen la relación empleador-trabajador.*

A su vez, se observan como elementos de pruebas aportados y obtenidos en la indagación los siguientes:

1. *Certificado de Cámara de Comercio de la empresa DIME CONSTRUCCIONES S.A.S.*
2. *Contrato de trabajo por obra y labor entre las partes.*
3. *Certificado de aportes a la Seguridad Social de la trabajadora YURI CAROLINA MORANTES MEJIA.*

"por medio del cual se resuelve una solicitud de autorización de terminación del contrato de trabajo de trabajadora en situación de discapacidad"

4. *Comprobantes de pago de salarios a la trabajadora YURI CAROLINA MORANTES MEJIA.*
5. *Formato de investigación accidente de trabajo.*
6. *Diligencia de cargos y descargos de los trabajadores ORLANDO RAFAEL GARCIA MONTES, YASIRIS PAOLA CALDERON LOPEZ y YURI CAROLINA MORANTES MEJIA.*
7. *Declaración del trabajador EDINSON HERNANDEZ ORTIZ.*
8. *Documento donde consta que se presentó derecho de petición a BAVARIA & CIA S.C.A.*
9. *Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora YAMILE ESTHER ORELLANO RUIZ.*
10. *Certificaciones laborales por parte de la empresa DIME CONSTRUCCIONES S.A.S.*

*Que mediante oficio No. **08SE2022710800100011403 del 15/09/2022**, a fin de salvaguardar el derecho al debido proceso, defensa y contradicción, se dio traslado de la solicitud a la trabajadora **YURY CAROLINA MORANTES MEJIA**, por el termino de diez (10) días hábiles, enviado a través de correo electrónico el día 20/09/2022 y leído igualmente el día 20/09/2022, según certificado de entrega de la empresa de servicios postales 472. (Folio 100), sin que a la fecha se haya recibido respuesta alguna.*

*Que, a través de radicado **11EE2022710800100010195 del 30/09/2022**, la gerente de la empresa **DIME CONSTRUCCIONES S.A.S.**, allegó al despacho documento contentivo de diligencia de cargo y descargos de la trabajadora **YURY CAROLINA MORANTES MEJIA**.*

*La empresa **DIME CONSTRUCCIONES S.A.S.**, mediante escrito de derecho de petición le solicita a la compañía **BAVARIA & CIA S.C.A**. se certifique la suspensión del contrato con la firma **DIME CONSTRUCCIONES S.A.S.***

(II)CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

2.1. Competencia del Ministerio de Trabajo.

De conformidad con la sentencia C-351 de 2000, la sentencia T-651 de 2010, T-777 de 2011, T-313 de 2012, T-018 de 2013, T-877 de 2014 proferidas por la Corte Constitucional, la Resolución No. 02143 del 28 de mayo de 2014, La Resolución No.001021 de 2014, proferidas por el Ministerio del Trabajo, es de competencia de este despacho pronunciarse sobre las justas causas alegadas por la solicitante.

2.1.1. Concepto de estabilidad en el empleo.

La estabilidad en el empleo consiste en el derecho que tiene el trabajador a permanecer, perdurar o mantenerse de manera indefinida en su sitio de trabajo, si no existe una causal que justifique su despido. En esto confluyen autores como: Mario de la Cueva, Guillermo Cabanellas, Carlos Reynoso, quienes han desarrollado teorías sobre la estabilidad en el empleo.

Sin embargo, al concepto anterior Obando (2007) agrega que la terminación del vínculo sólo sería posible siguiendo la regulación descrita en el contrato, en la ley, en las convenciones, los pactos colectivos y los laudos arbitrales. No obstante, es pertinente destacar dos connotaciones que reviste la estabilidad en el empleo para De La Cueva (1970):

*"La permanencia, persistencia o duración indefinida de las relaciones de trabajo y **la exigencia de una causa razonable para su disolución" (De La Cueva, 1970, p.755).***

"por medio del cual se resuelve una solicitud de autorización de terminación del contrato de trabajo de trabajadora en situación de discapacidad"

La primera modalidad se refiere al derecho inherente del trabajador a permanecer en el empleo mientras subsistan las causas que dieron origen al contrato, que sería la razón de ser del empleo; y la segunda, sería la garantía para su terminación, quiere decir una causa justificada o subjetiva para dar por terminada la relación laboral, ello sería principalmente el incumplimiento de las obligaciones por parte del trabajador ocasionando la causal de terminación de la relación laboral.

Ahora bien, de acuerdo con los autores citados se entiende por justa causa, justo motivo, falta grave que ocasiona la ruptura o terminación de la relación o vínculo laboral; o cualquier otra contemplada legalmente.

2.1.2 Concepto del derecho a la estabilidad laboral

El derecho a la estabilidad laboral reforzada es un concepto desarrollado por la Corte Constitucional con fundamento en disposiciones de la Constitución Política de Colombia de 1991

La Corte Constitucional en Sentencia C-470 de 1999 definió el derecho a la estabilidad laboral reforzada como:

"la garantía que tiene todo trabajador a permanecer en el empleo y a obtener los correspondientes beneficios salariales y prestacionales, incluso contra la voluntad del patrono, ***si no existe una causa relevante que justifique el despido****". (Negrilla fuera del texto).*

Partiendo de ese concepto general y aplicado a los trabajadores que sean titulares de ese derecho, la estabilidad laboral reforzada es la garantía del trabajador a permanecer en su lugar de trabajo y de no ser despedido por su condición de salud, si no existe una justa causa o una causal objetiva de despido.

2.2 De La Causa objetiva Invocada

De conformidad con la solicitud presentada por la señora ***YAMILE ESTHER ORELLANO RUIZ****, en representación de la empresa* ***DIME CONSTRUCCIONES S.A.S.,*** *para la terminación del vínculo laboral con la señora* ***YURI CAROLINA MORANTES MEJIA****, se tiene que las causales legales invocadas son* ***POR TERMINACIÓN DE LA OBRA O LABOR CONTRATADA*** *y la* ***SUSPENSION DE ACTIVIDADES POR PARTE DEL EMPLEADOR POR MAS DE 120 DIAS****, la que fundamentan en lo normado en el artículo 61 en su literales d y f del Código Sustantivo del Trabajo.*

3. Análisis del despacho

A la revisión de la actuación adelantada en torno a la solicitud presentada por la señora ***YAMILE ESTHER ORELLANO RUIZ****, en representación de la empresa* ***DIME CONSTRUCCIONES S.A.S****., para la terminación del vínculo laboral con la señora* ***YURI CAROLINA MORANTES MEJIA****, se tiene lo siguiente:*

Teniendo en cuenta la competencia atribuida legalmente al Ministerio del Trabajo, le corresponde verificar a este despacho la justa causa alegadas por la representante legal de la empresa ***DIME CONSTRUCCIONES S.A.S****, la cual concretamente consiste en la terminación de la obra o labor contratada y la suspensión de actividades por parte del empleador por más de 120 días, lo cual legalmente está amparado en el artículo 61 en sus literales d y f del Código Sustantivo del Trabajo.*

Alega la representante legal de la empresa ***DIME CONSTRUCCIONES S.A.S****, que entre las obligaciones de la trabajadora contempladas en el contrato de trabajo por Obra y labor con la señora* ***YURI CAROLINA MORANTES***

Resolución Número 0 0 1 6 0 6 DE 2 1 OCT 2022

Ministerio del Trabajo
República de Colombia
Dirección Territorial Atlántico

"por medio del cual se resuelve una solicitud de autorización de terminación del contrato de trabajo de trabajadora en situación de discapacidad"

***MEJIA**, está la supervisión de las obras en los diferentes puntos de trabajo en la empresa **BAVARIA & CIA. S.C.A**., donde aquella presta servicios, elaboración de presupuestos, cantidades de obras ejecutadas, informes y visitas de obras, entre otras.*

*Sostiene que en las instalaciones de la empresa **BAVARIA & CIA S.C.A.,** se mancharon unas baldosas y para proceder a desmancharlas se requería de la utilización de un químico, ante lo cual la empresa **DIME CONSTRUCCIONES S.A.S**, determinó que el químico apto para esa situación era el ácido nítrico, pero bajo la condición de observar las precauciones y controles determinados para ese tipo de sustancia, conforme la ficha técnica y a la Declaración de Método que aprobara **BAVARIA & CIA S.CA.**, según el cual se debía contar con todos los permisos, elementos, equipos, herramientas, materiales, insumos, inspección de herramientas, sociabilización al personal de trabajo, en especial supervisores, con las instrucciones técnicas, quienes debían contar con el perfil y entrenamiento requerido.*

*Se sostiene que debido a mala manipulación del químico utilizado para esos menesteres, se produjo un accidente de trabajo, como fue una explosión que ocasionó lesiones o quemaduras a tres trabajadores de dicha empresa, daños en algunos equipos y en las dependencias de la empresa **BAVARIA & CIA S.C.A**.; situación que ocasionó que desde el día 5 de mayo del año en curso, dicha empresa suspendió verbalmente la ejecución del contrato que venía ejecutando la empresa **DIME CONSTRUCCIONES S.A.S,** dando lugar a la parálisis laboral, sin que hasta el momento se haya dado órdenes de reanudación de actividades, por lo que efectivamente han transcurrido más de 120 días sin ningún tipo de actividad de las que desarrollaba la empresa **DIME CONSTRUCIONES S.A.S** en la empresa **BAVARIA & CIA S.C.A**., que es la causal alegada.*

*La señora **YURI CAROLINA MORANTES MEJIA**, a raíz del accidente laboral también sufrió lesiones que la incapacitaron inicialmente por noventa (90) días, pero a la fecha no se encuentra realizando ninguna actividad por la suspensión del contrato que hizo la empresa **BAVARIA & CIA S.C.A**., del que venía ejecutando con la firma **DIME CONSTRUCCIONES S.A.S.**,*

*A la trabajadora **YURI CAROLINA MORANTES MEJIA**, se le dio el respectivo traslado de la solicitud presentada por la representante legal de la empresa **DIME CONSTRUCCIONES S.A.S**, para garantía del debido proceso, defensa y contradicción, sin que hubiese hecho uso de él durante el respectivo término por lo que no se conocen pruebas que desvirtúen los hechos alegados por la solicitante.*

*Por el contrario, las pruebas allegadas efectivamente develan que en la actualidad la empresa **DIME CONSTRUCCIONES S.A.S**., se encuentra sin ninguna actividad laboral de las que venía ejecutando en la empresa **BAVARIA & CIA S.C.A**, como también a consecuencia de ello la trabajadora **YURI MORANTES MEJIA**, se halla inactiva laboralmente; pero aparte de ello la prueba recaudada permite establecer que la situación que dio lugar a esa suspensión de actividades no es atribuible a la empresa **DIME CONSTRUCCIONES S.A.S**.; por el contrario todo indica que obedeció a culpa traducible en negligencia de quien debía vigilar y controlar ese tipo de manipulaciones de esos elementos como lo asegura el trabajador **EDINSON RAFAEL HERNANDEZ ORTIZ** en su declaración y la propia **YURI CAROLINA MORANTES MEJIA**, cuando asegura que se pudo haber evitado esa situación si se hubiera cumplido a cabalidad con la Declaración de Método para la utilización de ese químico.*

*En conclusión, las causales alegadas se encuentran debidamente probadas, se trata de una causal objetiva y como el hecho que la ocasionó no es atribuible a la empresa solicitante, lo cual encuentra amparo legal en el literal d y f del artículo 61 del Código Sustantivo del trabajo, se accederá a lo solicitado por la representante legal de la empresa **DIME CONSTRUCCIONES S.A.S**, y así se hará constar en la parte resolutiva de este acto administrativo.*

Resolución Número 001606 DE 21 OCT 2022

Ministerio del Trabajo
República de Colombia
Dirección Territorial Atlántico

"por medio del cual se resuelve una solicitud de autorización de terminación del contrato de trabajo de trabajadora en situación de discapacidad"

En mérito de todo lo anterior, el despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- *Autorizar la terminación del contrato de trabajo suscrito entre la empresa* ***DIME CONSTRUCCIONES S.A.S,*** *con NIT No.* ***900153742 – 8*** *y la señora* ***YURI CAROLINA MORANTES MEJIA****, identificada con cédula de ciudadanía número 108343378, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.*

ARTICULO SEGUNDO*.- Notificar a las partes involucradas en esta actuación, del contenido de la presente Resolución en los términos previstos en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), así:*

. A la representante legal de la empresa ***DIME CONSTRUCCIONES S.A.S.*** *en la carrera 32 No 63B 27 p2y/o correo electrónico: gerencia@dimeconstrucciones.com.co*

. *A la trabajadora* ***YURI CAROLINA MORANTES MEJIA*** *en Carrera 75B No. 84 – 108 AP 403 y/ correo electrónico: ing.ycaro@gmail.com*

ARTICULO TERCERO*.- Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque; y el de apelación, ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito, los que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.*

Dado en Barranquilla a los, 21 días del mes de octubre de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DARIO DE LA ROSA BERDEJO
Inspector de trabajo y seguridad social
Grupo Atención al ciudadano y trámites
Ministerio de Trabajo

Proyectó. JdelaRosa

MINISTERIO DEL TRABAJO

No. Radicado: 08SE2022710800100013315
Fecha: 2022-10-28 02:57:14 pm
Remitente: Sede: D. T. ATLÁNTICO
Depen: GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
Destinatario YURI CAROLINA MORANTES MEJIA
Anexos: 0 Folios: 1
08SE2022710800100013315

Barranquilla, 28 de Octubre de 2022

Al responder por favor citar esté número de radicado

Para verificar la validez de este documento escaneé el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Señora
YURI CAROLINA MORANTES MEJIA
Carrera 75B No.84-108, Apto. 403
ing.ycarol@gmail.com
Barranquilla - Atlántico

ASUNTO: CITA A NOTIFICACION
PROCEDIMIENTO: SOLICITUD AUTORIZACION DESPIDO
EMPRESA: DIME CONSTRUCCIONES S.A.S.
TRABAJADOR: YURI CAROLINA MORANTES MEJIA
RAD. No.11EE2022710800100009388 09-09-2022

Respetado Señor:

Sírvase comparecer al despacho de la Dirección Territorial Atlántico del Ministerio del Trabajo, ubicado en la Carrera 49 No.72-46 de la ciudad de Barranquilla, con la respectiva representación legal y documento de identificación, apoderado con Poder debidamente otorgado o delegación de cualquier personal mediante autorización escrita, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, con el fin de notificarlo personalmente el contenido de la **Resolución No.001606 del 21 de Octubre de 2022, por medio de la cual resuelve una solicitud de autorización de terminación de contrato de trabajo de trabajadora en situación de discapacidad,** proferida por el Despacho de la Doctora Irma Castiblanco Silva, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social adscrita a la Coordinación Grupo Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial Atlántico del Ministerio del Trabajo.

De no comparecer al Despacho, se procederá a su notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 69 del C.C.A (Ley 1437 del 2011) Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

HORARIO DE ATENCION: 9:00 A.M. a 3:00 p.m. de lunes a jueves.

QUIEN NOTIFICA:

OLGA MARIA ALVAREZ AMARIS
Auxiliar Administrativo

Carrera 75B No.84-108, Apto. 403
ing.ycarol@gmail.com
Barranquilla - Atlántico

ASUNTO: CITA A NOTIFICACION
PROCEDIMIENTO: SOLICITUD AUTORIZACION DESPIDO
EMPRESA: DIME CONSTRUCCIONES S.A.S.
TRABAJADOR: YURI CAROLINA MORANTES MEJIA
RAD. No.11EE2022710800100009388 09-09-2022

Respetado Señor:

Sírvase comparecer al despacho de la Dirección Territorial Atlántico del Ministerio del Trabajo, ubicado en la Carrera 49 No.72-46 de la ciudad de Barranquilla, con la respectiva representación legal y documento de identificación, apoderado con Poder debidamente otorgado o delegación de cualquier personal mediante autorización escrita, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, con el fin de notificarlo personalmente el contenido de la **Resolución No.001606 del 21 de Octubre de 2022, por medio de la cual resuelve una solicitud de autorización de terminación de contrato de trabajo de trabajadora en situación de discapacidad,** proferida por el Despacho de la Doctora Irma Castiblanco Silva, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social adscrita a la Coordinación Grupo Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial Atlántico del Ministerio del Trabajo.

De no comparecer al Despacho, se procederá a su notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 69 del C.C.A (Ley 1437 del 2011) Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

HORARIO DE ATENCION: 9:00 A.M. a 3:00 p.m. de lunes a jueves.

QUIEN NOTIFICA:

OLGA MARIA ALVAREZ AMARIS
Auxiliar Administrativo

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

MINISTERIO DEL TRABAJO

PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRA DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR

EN CARTELERA

UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Barranquilla, Seis (06) de Diciembre de 2022, siendo las 8:00 am.

PARA NOTIFICAR: **RESOLUCION No.001606 del 21/10/2022,** a la señora **YURI CAROLINA MORANTES MEJIA**
En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como **DEVUELTA** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida al señor **YURI CAROLINA MORANTES MEJIA,** mediante formato de guia No. RA397030142CO, según la causal:

DIRECCION ERRADA		NO RESIDE		DESCONOCIDO	X
REHUSADO		CERRADO	X	FALLECIDO	
FUERZA MAYOR		NO EXISTE NUMERO		NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO		APARTADO CLAUSURADO			

AVISO

FECHA DEL AVISO	06-12-2022
ACTO QUE SE NOTIFICA	Resolución No.001606 del 21/10/2021
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Coordinación Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial del Atlántico
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Reposición y apelación
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Ante quien expidió la decisión y ante el inmediato superior
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
ANEXO	Copia, integra y gratuita del acto administrativo notificado (03 hojas = 06 páginas)

La suscrita funcionaria encargada **PUBLICA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de esta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 06/12/2022

En constancia.

OLGA MARIA ALVAREZ AMARIS
Auxiliar Administrativo

Siendo las 5:00 p. m. del día de hoy ----------. se retira la **publicación** del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo RESOLUCION **No.001606 del 21/10/2022,** proceden recursos de reposición y apelación

Advirtiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso.

La notificación personal al señor **YURI CAROLINA MORANTES MEJIA,** queda surtida por medio de la publicación del presente aviso, en la de la fecha _____.

En constancia:

OLGA MARIA ALVAREZ AMARIS
Auxiliar Administrativo